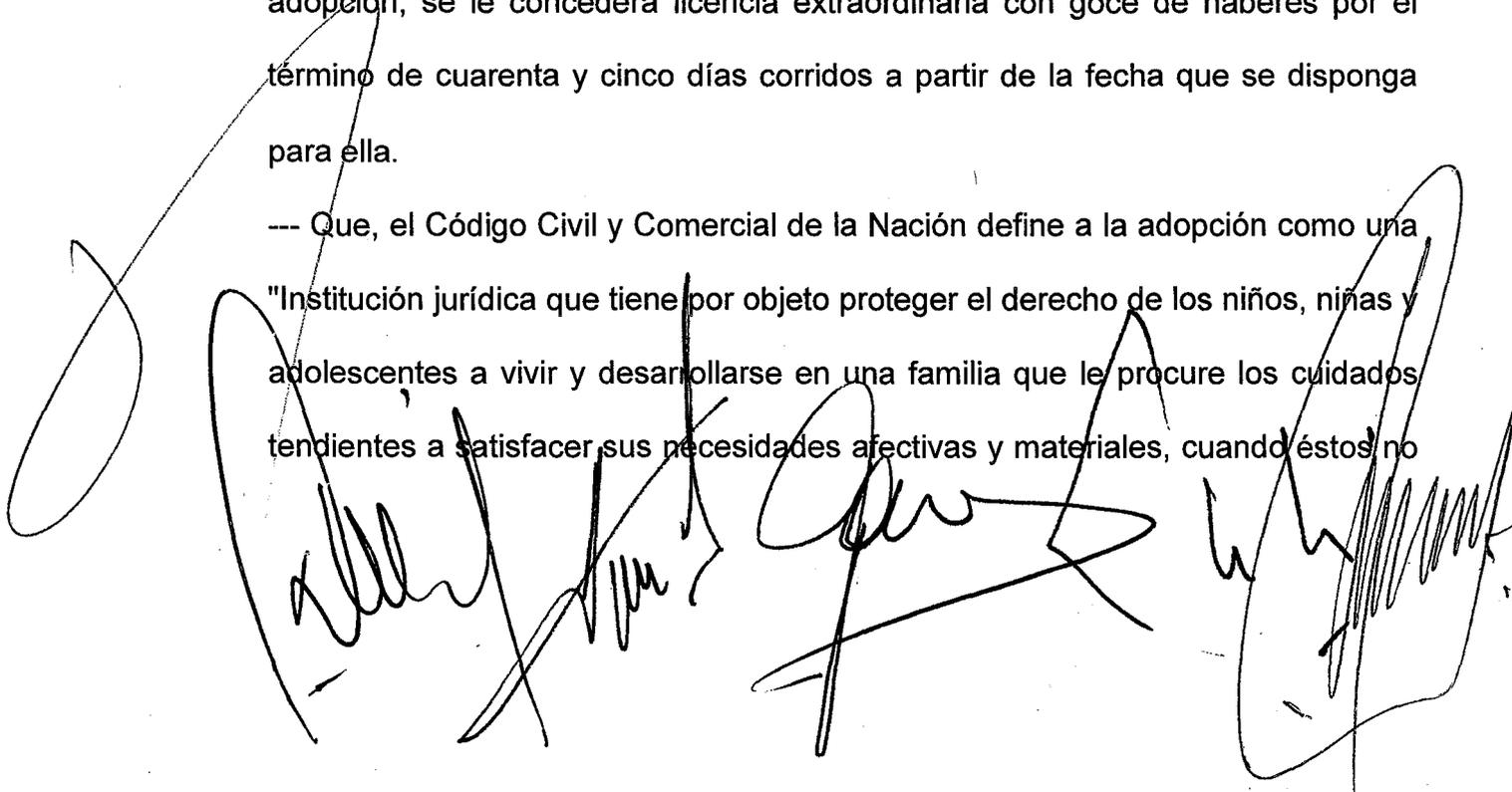


ACUERDO GENERAL NUMERO SESENTA

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que, el Acuerdo General N° 24/1998 reglamenta en su artículo 40, el régimen de licencias extraordinarias disponiendo en su inciso b) que por maternidad se concederá licencia especial de noventa días, con remuneración completa, dividida en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto; agregando condiciones formales para la acreditación del estado; y en su inc. c) que toda agente que acredite la tenencia de uno o más menores con fines de adopción, se le concederá licencia extraordinaria con goce de haberes por el término de cuarenta y cinco días corridos a partir de la fecha que se disponga para ella.

--- Que, el Código Civil y Comercial de la Nación define a la adopción como una "Institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are approximately five distinct signatures, some overlapping, representing the court members and the fiscal general mentioned in the text above. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

le pueden ser proporcionados por su familia de origen" (art. 594) receptando el principio de "Interés Superior del Niño", cambiando el paradigma del instituto de la adopción, comprendiendo el derecho del niño a tener una familia más que los padres a tener un hijo

--- Que al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el "interés superior del niño", destinado, en el caso concreto de la adopción, a garantizarles los cuidados que los mismos demanden, y a la construcción del vínculo familiar, en aras del desarrollo integral del mismo.

--- Que se advierte en la citada reglamentación judicial un trato diferenciado en el plazo de licencia por maternidad, dependiendo si esta es biológica o adoptiva, sin que exista fundamentación alguna que motive tal diferencia.

--- Que la diferencia en el régimen de licencia debe ajustarse al principio constitucional de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y del Derecho Convencional que impera en nuestro país.

--- Que, en tal sentido, debe ponderarse que no existen razones que funden en Derecho dicha diferencia de trato, máxime cuando en ambos supuestos es sabido que el vínculo de la madre e hijo, sea éste biológico o en guarda con fines adoptivos, debe igualmente ser fortalecido y promovido desde un punto psicológico y humanista.

--- Que, por otra parte, tampoco hay distingo en la forma de maternidad que da derecho a la licencia con goce de haberes en el derecho convencional. Así, cabe citar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer, reconoce en su preámbulo la importancia social de la maternidad, instando en su artículo 4 inciso 2, a los Estados a proteger la maternidad y en su artículo 11 inciso 2, a regular a la maternidad con goce de haberes.

--- Que la norma es clara en cuanto a la jerarquía que reconoce al instituto de la adopción y al derecho del niño en calidad adoptiva a tener una familia con el goce pleno de las garantías que tiendan a su bienestar.

--- Que asimismo, existen antecedentes reglamentarios a nivel nacional y donde la distinción de la licencia fundado en la maternidad biológica o adoptiva ha sido superada. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de las Resoluciones Nro. 399/09, 645/09 y 2171/09 modificó el Régimen de Licencias de Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional estableció la igualdad de condiciones en la licencia de maternidad. Y en el orden provincial, el Poder Ejecutivo mediante la LP N° 536-A reglamenta el mismo régimen igualitario para los agentes públicos bajo su órbita.

--- Que el contexto fáctico y los fundamentos jurídicos expuestos permiten inferir la necesidad de adecuar el marco reglamentario de las licencias por maternidad a los actuales estándares de justicia y de las normativas en la materia de orden provincial, nacional e internacional.

--- Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y de la LP N° 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales),

ACORDARON:

1- Sustituir el inciso c) del artículo 40 del Acuerdo General N° 24/98 por el siguiente: c) A todo agente que acredite la guarda con fines de adopción de un niño, niña o adolescente, se le concederá licencia con goce de haberes desde la fecha de la resolución judicial de otorgamiento por el término de noventa (90) días corridos. La licencia deberá ser solicitada dentro de los cinco (05) días hábiles, a partir del otorgamiento de la guarda. Si se acredita la guarda de más de un niño, niña, o adolescente en forma simultánea, se le concederá una licencia con goce de haberes por el término de ciento cinco (105) días corridos. El otorgamiento de la presente licencia se encuentra supeditada a que la misma no haya sido otorgada al otro guardador por análogo término, de lo contrario gozará de una licencia de diez (10) días hábiles extendiéndose a quince (15) días hábiles en caso de guarda múltiple y simultánea.

2- Protocolícese, notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

[Signature]
 Dr. Juan José E. Victoria
 MINISTRO

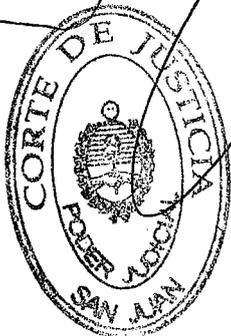
[Signature]
 Dra. Adriana Verónica García Nieto
 Ministra

[Signature]
 Marcelo Jorge Lima
 PRESIDENTE

[Signature]
 Dr. Daniel Gustavo Divares Yapur
 MINISTRO

[Signature]
 Dr. Guillermo Porcilio De Sanctis
 Ministro

[Signature]
 Dr. EDUARDO QUATTROPANI
 Fiscal General de la Corte de Justicia



[Signature]
 Dr. Javier Vera Frassinelli
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 CORTE DE JUSTICIA